

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y 00815/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo la parte **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a sus solicitudes por parte del **Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números 00001/TESCHAL/IP/2019 y 00003/TESCHAL/IP/2019, mediante las cuales requirió la información siguiente:

Solicitud 00001/TESCHAL/IP/2019

“PRESUPUESTO AUTORIZADO DE RECURSO FEDERAL ESTATAL Y PROPIO DEL AÑO 2018, ASI COMO EL PRESUPUESTO EJERCIDO DE LOS MISMOS RECURSOS DEL MISMO AÑO, EN SU CASO REMANENTE DEVUELTO A LA FEDERACION O AL ESTADO POR RECURSOS NO EJERCIDOS, DEBIENDO DETALLAR EL MONTO DEVUELTO Y LA FECHA EN QUE SE REALIZO LA DEVOLUCION,

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*TODA ESTA INFORMACION DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE CHALCO." (sic)*

Solicitud 00003/TESCHAL/IP/2019

*"PRESUPUESTO AUTORIZADO DE RECURSOS FEDERALES,
ESTATALES Y PROPIOS PARA EL PRESENTE AÑO 2019 DEL
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO" (sic)*

Modalidad de Entrega: En ambos casos, a través de SAIMEX.

La parte recurrente no adjuntó archivos a sus solicitudes.

2. Respuestas. Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado envió sus respuestas a las solicitudes, a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

Respuesta a solicitud 00001/TESCHAL/IP/2019

*"ANEXO AL PRESENTE COPIA DEL OFICIO NO. 20704000L-0031/2019
DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019, DONDE SE INFORMA EL
PRESUPUESTO ASIGNADO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE CHALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019..." (sic)*

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta, el archivo "PRESUPUESTO ANUAL 2019.pdf", cuyo contenido no se describe por ser del conocimiento de las partes, aunado a que será motivo de estudio en líneas subsecuentes.

Respuesta a solicitud 00003/TESCHAL/IP/2019

*"ANEXO AL PRESENTE EL ARCHIVO QUE CONTIENE EL
PRESUPUESTO FEDERAL, ESTATAL AUTORIZADO E INGRESO
PROPIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO*

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“ANEXO AL PRESENTE EL ARCHIVO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO FEDERAL, ESTATAL AUTORIZADO E INGRESO PROPIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO EJERCICIO DEL EJERCICIO 2018, ASÍ COMO EL OFICIO DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO 2018, ASÍ COMO EL COMPROBANTE DE REINTEGROS REALIZADOS A LA FEDERACIÓN...” (sic)

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta, el archivo *“PRESUPUESTO AUTORIZADO FEDERAL ESTATAL 2018.pdf”*, cuyo contenido no se describe por ser del conocimiento de las partes, aunado a que será motivo de estudio en líneas subsecuentes.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme con la respuesta proporcionada a sus solicitudes, el Recurrente interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio el día **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, en los cuales manifestó lo a siguiente:

Solicitud 00001/TESCHAL/IP/2019

Recurso de Revisión 00815/INFOEM/IP/RR/2019

Acto impugnado:

“SE SOLICITO PRESUPUESTO AUTORIZADO DE RECURSO FEDERAL ESTATAL Y PROPIO DEL AÑO 2018, ASI COMO EL PRESUPUESTO EJERCIDO DE LOS MISMOS RECURSOS DEL MISMO AÑO, EN SU CASO REMANENTE DEVUELTO A LA FEDERACION O AL ESTADO POR RECURSOS NO EJERCIDOS , DEBIENDO DETALLAR EL MONTO DEVUELTO Y LA FECHA EN QUE SE REALIZO LA DEVOLUCION, TODA ESTA INFORMACION DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO” (sic)

Razones o motivos de inconformidad:

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“SE SOLICITO INFORMACION DEL AÑO 2018 Y ENTREGAN EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2019, NO CORRESPONDE CON LA INFORMACION SOLICITADA” (sic)

Solicitud 00003/TESCHAL/IP/2019

Recurso de Revisión 00814/INFOEM/IP/RR/2019

Acto impugnado:

“SE SOLICITO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y PROPIOS PARA EL PRESENTE AÑO 2019 DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.” (sic)

Razones o motivos de inconformidad:

“PROPORCIONARON INFORMACION DEL AÑO 2018 Y SE SOLICITO LA DEL 2019, NO CUMPLEN CON LO SOLICITADO. (sic)

Anexos: La parte recurrente no adjuntó archivos a sus recursos.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión **00814/INFOEM/IP/RR/2019** fue turnado al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, y el recurso de revisión **00815/INFOEM/IP/RR/2019** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión de los Recursos de revisión. Con fecha **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, los Comisionados admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Acumulación de los recursos de revisión. El pleno del Instituto, en la **Octava Sesión Ordinaria del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, ordenó la acumulación de los expedientes citados y el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y el proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195.- En la tramitación del recurso de revisión se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

7. Manifestaciones. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos que nos ocupan, se advierte que en fecha **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**,

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el sujeto obligado, hizo valer sus manifestaciones a través de SAIMEX, en los siguientes términos:

Solicitud 00001/TESCHAL/IP/2019

Recurso de Revisión 00815/INFOEM/IP/RR/2019

Mediante los archivos:

- *"REINTEGROS FEDERALES 2018.pdf"*, constante de cinco fojas en las que se advierten dos líneas de captura de la Tesorería de la Federación, dos recibos bancarios de pago de contribuciones federales, y una consulta de saldo.
- *"RECURSO PROPIO 2018.pdf"*, constante de dos fojas pertenecientes al *Decreto número 265 por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en donde se advierte en el numeral 7.1.24 el ingreso de \$11,178,000 del *Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco*, en su carácter de entidad pública.
- *"PRESUPUESTO EJERCIDO FEDERAL, ESTATAL Y PROPIO 2018.pdf"*, constante de 14 fojas en las que se advierte el *ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO*, de las fuentes de financiamiento 11010101 *Presupuesto Estatal* –fojas 1 a la 5-, 14010101 *Presupuesto Ingresos Propios* –fojas 6 a la 11-, y 25020603 *Presupuesto Federal* –fojas 12 a la 14-.
- *"OFICIO DE RESPUESTA REC. REV. 815.pdf"*, consistente en el oficio

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

210C16010200000-003-2019 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual el sujeto obligado refiere que por error la información que se cargó en el sistema no fue la solicitada, anexando en el acto copia de la información requerida, consistente en el presupuesto federal, estatal y propio del año 2018, el presupuesto ejercido federal, estatal y propio, así como el reintegro realizado a la federación del ejercicio fiscal 2018, precisando además que, por lo que se refiere al reintegro de recursos estatales no devengados en el ejercicio fiscal 2018, se tiene hasta el 31 de marzo del presente año para realizar el reintegro y el Estado aún no hace llegar el requerimiento y la línea de captura para realizar la devolución correspondiente, motivo por el cual no es posible adjuntar el comprobante del reintegro estatal.

- *"OFICIO DE ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO 2018.pdf"*, consistente en el oficio 203A-1196/2017 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual el Secretario de Finanzas informa al Secretario de Educación que el presupuesto asignado del *Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco*, es de \$63,131,420.00 para el ejercicio fiscal 2018.

- *"PRESUPUESTO FEDERAL, ESTATAL Y PROPIO 2018.pdf"*, constante de tres fojas pertenecientes al *Decreto número 268 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en donde se advierte la distribución las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo sujetas al control

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

presupuestario del Poder Legislativo que utilizan recursos etiquetados y no etiquetados para la operación de sus programas, correspondiéndole al *Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco*, la cantidad de \$63,131,420, de la cual \$37,523,753 corresponde a recursos no etiquetados y \$25,607,667 a recursos etiquetados.

Solicitud 00003/TESCHAL/IP/2019

Recurso de Revisión 00814/INFOEM/IP/RR/2019

Mediante los archivos:

- "*OFICIO DE ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019.pdf*", consistente en el oficio 20704000L-0031/2019 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a través del cual el Subsecretario de Planeación y Presupuesto informa al Secretario de Educación que el presupuesto asignado del *Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco*, es de \$65,071,503.00 para el ejercicio fiscal 2019.

- "*OFICIO DE RESPUESTA REC. REV.814.pdf* ", consistente en el oficio 210C16010200000-002-2019 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual el sujeto obligado refiere que por error la información que se cargó en el sistema no fue la solicitada, anexando en el acto copia de la información requerida, consistente en el presupuesto autorizado de recursos federales, estatales y propios para el presente año fiscal 2019 del *Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco*.

- "*PRESUPUESTO FEDERALES, ESTATALES Y PROPIOS 2019.pdf*, constante de dos fojas pertenecientes al *Decreto número 17 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos*

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en donde se advierte la distribución las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo que utilizan recursos etiquetados y no etiquetados para la operación de sus programas, correspondiéndole al *Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco*, la cantidad de \$65,071,503 de la cual \$39,463,836 corresponde a recursos no etiquetados y \$25,607,667 a recursos etiquetados.

- “*RECURSOS PROPIOS 2019.pdf*”, constante de dos fojas pertenecientes al *Decreto número 16 por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en donde se advierte en el numeral 7.3.23 el ingreso de \$11,550,000 del *Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco*, en su carácter de entidad pública.

Una vez analizada la documentación remitida por el Sujeto Obligado en términos del artículo 185 fracción III, se hizo del conocimiento de la parte recurrente a efecto de que hiciera valer lo que a sus intereses estimara conveniente, sin embargo fue omisa en expresar manifestación alguna al respecto.

8. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar a los expedientes, en fecha **tres de abril de dos mil diecinueve**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en ambos recursos, en términos de la fracción VI

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9. Ampliación del plazo. En fecha diez de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión que nos ocupan, fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a las solicitudes de información el día **seis de febrero de dos mil diecinueve**, mientras que los recursos de revisión se tuvieron por interpuestos por la parte recurrente el día **diecinueve de febrero de dos mil diecinueve**, esto es, al noveno día hábil en que tuvo conocimiento de los actos impugnados, en este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que los presentes recursos de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal referido.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Al respecto conviene resaltar que si bien la recurrente en el asunto que nos ocupa no señaló un nombre completo o cierto que nos permita asegurar su identidad, la

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

realidad es que ello no genera la improcedibilidad de los recursos de revisión pues el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin discriminación por motivo alguno, ello aunado a que el artículo 155 que lista los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, refiere en su penúltimo párrafo la posibilidad de que aquellas puedan ser anónimas, con nombre incompleto o seudónimo, sin que el Sujeto Obligado requiera información adicional con relación al nombre proporcionado por el solicitante.

Lo mismo ocurre para el formato electrónico por el cual se interponga el recurso de revisión, pues si bien el artículo 180 de la Ley de la materia prevé en su fracción II que el recurso contendrá el nombre del solicitante que recurre, lo cierto es que en su último párrafo dice que cuando el recurso se interponga de manera electrónica como acontece en la especie no resulta necesario que se cumpla con dicho requisito.

Lo anterior en estricta congruencia con lo determinado en los artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

Robusteciendo lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo expuesto por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179 fracción VI del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado...”

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión.

Derivado del contenido de los documentos enviados por el Sujeto Obligado en la etapa correspondiente a las manifestaciones, mismos que han sido relacionados en el antecedente marcado con el número 7 de la presente resolución, conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios bajo los argumentos que se exponen a continuación.

En primer lugar, conviene señalar que la parte solicitante requirió al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco a través de las solicitudes 00001/TESCHAL/IP/2019 y 00003/TESCHAL/IP/2019, le proporcionara información consistente en lo siguiente:

1. Presupuesto autorizado de recurso federal, estatal y propio del año 2018.
2. Presupuesto ejercido de los mismos recursos del mismo año.
3. En su caso, remanente devuelto a la federación o al estado por recursos no ejercidos, detallando: monto devuelto y fecha en la que se realizó la devolución.

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Presupuesto autorizado de recursos federales, estatales y propios para el presente año 2019.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la unidad de transparencia manifestó que anexaba los archivos que contenían el presupuesto asignado para el ejercicio 2019, por cuanto hace a la solicitud 00001/TESCHAL/IP/2019, y el presupuesto federal, estatal autorizado e ingresos propios para el ejercicio 2018, el presupuesto ejercido 2018, el oficio de asignación de presupuesto 2018, y el comprobante de reintegros realizados a la federación, por lo que se refiere a la solicitud 00003/TESCHAL/IP/2019.

No obstante de lo anterior, una vez conocidas las respuestas emitidas por el sujeto obligado, la particular interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en donde señaló de manera concreta que la información que se proporcionó no corresponde con lo solicitado, pues respecto del ejercicio 2018 se envió información del 2019, así mismo, del ejercicio 2019 se remitió información del 2018.

Una vez admitido el presente recurso, dentro del término otorgado para realizar toda clase de manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense sus informes justificados, a través de los cuales refiere que por error la información que se cargó en el sistema SAIMEX, no fue la solicitada, anexando en el acto los archivos que contienen la información que se describió en el antecedente marcado con el número 7 de la presente resolución, información que como se detalló, se hizo del conocimiento de la parte solicitante en

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

observancia del artículo 185 fracción III de la Ley de la Materia, sin que expresara manifestación alguna hasta el momento de determinar el cierre de instrucción.

En este sentido, conviene hacer alusión a lo que señala el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, a saber:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto, lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, o haber omitido hacerlo (acto de no hacer), emite una o una diversa de manera posterior y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta o su primer acto y en su lugar emite otro con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En este orden de ideas, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Ahora bien, en el caso concreto, es evidente que el Sujeto Obligado modificó su respuesta, ya que a través de su pronunciamiento emitido en la etapa de manifestaciones, proporcionó los documentos en los que obra la información que le fue requerida mediante las solicitudes de información, atendiendo el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, como se detalla a continuación:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTO	SATISFACE
1. Presupuesto autorizado de recurso federal, estatal y propio del año 2018.	- Oficio de asignación número 203A-1196/2017 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual el Secretario de Finanzas informa al Secretario de Educación que el presupuesto asignado del <i>Tecnológico de Estudios</i>	SI

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p><i>Superiores de Chalco, es de \$63,131,420.00 para el ejercicio fiscal 2018.</i></p> <p><i>- Decreto número 265 por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, en donde se advierte el ingreso de \$11,178,000 del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, en su carácter de entidad pública.</i></p> <p><i>- Decreto número 268 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, en donde se advierte la distribución las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo que utilizan recursos etiquetados y no etiquetados para la operación de sus programas, correspondiéndole al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, la cantidad de \$63,131,420, de la cual \$37,523,753 corresponde a recursos no etiquetados y \$25,607,667 a recursos etiquetados.</i></p>	
2. Presupuesto ejercido de recursos federales, estatales y propios del año 2018.	<p><i>- ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, de las fuentes de financiamiento: 11010101 Presupuesto Estatal, 14010101 Presupuesto Ingresos Propios, y 25020603 Presupuesto Federal.</i></p>	SI
3. En su caso, remanente devuelto a la federación o al estado por recursos no	<i>- Líneas de captura de la Tesorería de la Federación.</i>	SI

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<p>ejercidos, detallando: monto devuelto y fecha en la que se realizó la devolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Recibos bancarios de pago de contribuciones federales. - Manifiesta en informe justificado que el reintegro de recursos estatales, aún no ha sido requerido, por lo tanto no cuentan con la línea de captura correspondiente, así mismo que la fecha límite para realizar la devolución es hasta el 31 de marzo del presente año. 	
<p>4. Presupuesto autorizado de recursos federales, estatales y propios para el presente año 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Oficio de asignación número 20704000L-0031/2019 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a través del cual el Subsecretario de Planeación y Presupuesto informa al Secretario de Educación que el presupuesto asignado del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, es de \$65,071,503.00 para el ejercicio fiscal 2019. - Decreto número 16 por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, en donde se advierte en el numeral 7.3.23 el ingreso de \$11,550,000 del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, en su carácter de entidad pública. - Decreto número 17 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, en donde se advierte la distribución las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo que utilizan recursos etiquetados y no etiquetados para la 	<p>SI</p>

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	operación de sus programas, correspondiéndole al <i>Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco</i> , la cantidad de \$65,071,503 de la cual \$39,463,836 corresponde a recursos no etiquetados y \$25,607,667 a recursos etiquetados.	
--	---	--

No obsta mencionar que la respuesta a la solicitud fue atendida por la Directora de Administración y Finanzas, área que de acuerdo con el *Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco*¹, tiene por objetivo *informar, planear, programar, organizar, presupuestar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros*, así como los servicios generales y de mantenimiento necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del tecnológico, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables, y como funciones, en su parte conducente, las siguientes:

- Formular, compilar y difundir las normas, lineamientos, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la institución, estableciendo criterios de oportunidad y eficiencia en el suministro de éstos.
- Coordinar y controlar la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de ingresos, egresos y de inversión, así como la programación-presupuestación del Tecnológico, para someterlo a consideración de la Dirección General y

¹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep291.PDF>. Consultado el 02 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

tramitar las modificaciones presupuestarias y ampliaciones líquidas y no líquida que sean necesarias.

- Coordinar y controlar la adquisición de los recursos materiales, su almacenamiento, inventario y suministro, así como la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Analizar y evaluar la gestión financiera y los servicios de tesorería para efectos de control general, y proponer ajustes en la operación administrativa.
- Dirigir y supervisar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria, así como coordinar la formulación de los estados financieros y sus auxiliares y demás informes relativos que sirvan de base para la evaluación y toma de decisiones correspondientes.
- Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el objeto de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio.
- Coordinar y tramitar la obtención de las transferencias de los recursos de los Gobiernos Federal y Estatal, ante las instancias involucradas, así como emitir y requisitar los recibos correspondientes.

En este sentido, se considera que la respuesta fue proporcionada por el servidor público habilitado de la unidad administrativa, cuenta con las atribuciones suficientes para que en ejercicio de las mismas genere, recopile, administre o maneje la información materia de la solicitud.

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Se destaca además, que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto de la materia de solicitud, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo manifestado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se sustenta con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Tomando en consideración dicha circunstancia, así como el hecho de que la información proporcionada por el sujeto obligado fue puesta a la vista de la parte recurrente con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que obre constancia en el expediente de que dicho derecho se hiciera valer, debe

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

entenderse que con el documento enviado por el Sujeto Obligado ha quedado satisfecho el derecho de acceso del solicitante, consagrado en nuestra Carta Magna, pues de acuerdo a la Ley de la materia, la obligación de acceso a la información pública se tiene por cumplida cuando los solicitantes tienen a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

De lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que el Sujeto Obligado modificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de la ahora recurrente, al proporcionar la información que obra en sus archivos, por tal motivo, debe tenerse que con lo entregado por el Sujeto Obligado, se satisface la solicitud planteada, con lo cual quedo sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose en consecuencia, la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa sobreviniente en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO².**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y 00815/INFOEM/IP/RR/2019, porque al modificar la respuesta, los recursos de revisión quedaron sin materia en términos del considerando **tercero** de esta resolución.

Segundo. Remítase la presente resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del **Conocimiento** de la **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

² **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y
Acumulado
Sujeto obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Chalco
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión número 00814/INFOEM/IP/RR/2019 y 00815/INFOEM/IP/RR/2019.